

Neiva, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2020-00267
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY
DEMANDADO	MARISOL ULLOA BROQUIS

Se verifica dentro del presente asunto que junto con la contestación de la demanda, la señora MARISOL ULLOA BROQUIS propone demanda de reconvención en contra del señor FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY, demanda que reúne los requisitos de ley para su admisión en los términos del artículo 371 del CGP, por lo que se procura con su admisión.

En consecuencia, este despacho judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO –RECONVENCION-, propuesta por MARISOL ULLOA BROQUIS, por medio de apoderada judicial, en contra de FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY.-

SEGUNDO: En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Notíquese la presente demanda por anotación en estado.

CUARTO: Córresele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada – FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY-, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados. Se ordena compartir la carpeta del expediente a la parte demandante para lo de su conocimiento.

QUINTO: Téngase a la abogada DIANA CAROLINA FAJARDO CLAVIJO, como apoderado judicial de la demandante en reconvención.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA